

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2019-00753-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por PROGRESAR CON VALOR S.A.S. "PROVALOR S.A.S.", mediante apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de CARLOS ALBERTO CARDONA AGUIRRE Y DIANA MILENA CARMONA VALENCIA, pretendiendo el pago de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.487.233,00), por concepto de capital contenido en un PAGARE No. PRO-1638 ALLEGADO; por los intereses de mora solicitados, desde el 01 DE AGOSTO DE 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 18 DE DICIEMBRE DEL 2019, libró mandamiento ejecutivo en contra de CARLOS ALBERTO CARDONA AGUIRRE Y DIANA MILENA CARMONA VALENCIA, por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.487.233,00), por concepto de capital contenido en un PAGARE No. PRO-1638 ALLEGADO; por los intereses de mora solicitados, desde el 01 DE AGOSTO DE 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Los demandados CARLOS ALBERTO CARDONA AGUIRRE Y DIANA MILENA CARMONA VALENCIA, se notificaron conforme lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P.; respectivamente, designándose Curador Ad Litem, pero como quiera que contesto en término, no se opuso a las pretensiones del demandante, ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

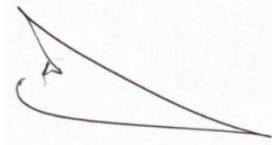
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – PAGARE No. PRO-1638 ALLEGADO – presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados por medio de Curador Ad Litem y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor y tampoco propuso excepciones, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000,00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de CARLOS ALBERTO CARDONA AGUIRRE Y DIANA MILENA CARMONA VALENCIA, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 18 DE DICIEMBRE DEL 2019, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DÍA: 18 DE JUNIO DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría